



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Diego Ignacio Morelo Hernández
Demandado: Carlos Arturo Mejía García
Radicado N° 2019-00222

Revisado el plenario, encontrándose trabada la litis y vencido el término de traslado de excepciones, considerando igualmente en este momento saneado el proceso por haberse surtido en legal forma su trámite y sin determinar circunstancias que acareen nulidades ni vicios que deban ser declarados, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso fijará fecha para audiencia conforma lar reglas de los artículos 392, 372 y 373 del CGP.

Ahora bien, de conformidad con las medidas contenidas en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y replicados por nuestro Consejo Seccional, entre ellos el Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, sumados a las disposiciones del decreto 806 de 2020, que hacen imperativa la virtualidad en las audiencias y diligencias autorizando la celebración de estas por plataformas o herramientas virtuales, se convocará la misma a través de la plataforma TEAMS, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que será cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos.

Por lo anterior se,

DISPONE:

1. Señalar el día trece (13) de agoto del año 2020 a las 2:00 p.m. para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, donde se surtirán las etapas descritas en los artículos 372 y 373 del CGP, intentando la conciliación, realizando interrogatorio exhaustivo a las partes, saneamiento del proceso, evacuación de las pruebas ordenadas y demás etapas procesales que sean pertinentes.
2. Ordénesse la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma TEAMS.
- 3-. Cítese a las partes para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.
- 4-. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos tanto de ellos como de los testigos que se convocarán, para hacerles llegar la invitación de audiencia a todos los eventuales intervinientes.
- 5-. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y será enviado sus correos una vez se cuente con los datos de correos electrónicos de partes y apoderados, al igual que se cuenta con el expediente escaneado y a su disposición.
- 6-. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

7-. Informar a los usuarios partes, apoderados y testigos, que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

8-. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co , a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

9-. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de la parte a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

10. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11. DECRETO DE PRUEBAS. En consonancia con lo contemplado por el artículo 392 CGP, ténganse como pruebas y decrétense las siguientes:

11.1. APORTADAS Y PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

11.1.1. Documental. Téngase como prueba documental la arrimada con la demanda –título valor letra de cambio con fecha de creación 6 de abril de 2017, valor \$10.000.000.oo, obrante a folio 3, la que será analizada conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno.

11.2. APORTADA Y PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

11.2.1. Documental. Téngase como prueba documental la arrimada con la contestación de la demanda por la parte demandada –recibos de caja menor de fechas 5-8/16, 8-8/16 y 18-2/17 por valores de \$3.000.000, \$10.000.000 y \$100.000 respectivamente, los cuales será analizados conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno para ello.

11.2.2. Prueba Testimonial. Por reunir las exigencias del artículo 212 CGP, ordénese la recepción del testimonio de las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas y residentes en esta localidad cuyo objeto es declarar lo que les conste sobre los hechos de la demanda y contestación: Sandi Javier Pinto Clemente y Fanny Esther Mejía Torres, siendo recepcionada esta prueba en el curso de la audiencia programada en esta providencia **a quienes procurará la parte actora hacer concurrir a la audiencia virtual ordenada, suministrando oportunamente los correos donde se comunicará la invitación a la audiencia y velando por su conexión y el cumplimiento del protocolo de audiencias puesto a disposición de las partes en la página de facebook del despacho.**

11.2.3. De Oficio. No se determina su necesidad ni existe soporte fáctico del cual ordenarlas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez